



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3643/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3643/2025.

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular requiere las documentales de los requisitos del programa de participación de sustitución de vehículos que cuentan con 10 o más años de antigüedad del servicio de transporte de pasajeros público colectivo concesionado clasificado como ruta 2020 de la concesión 1080087, como también el nombre del representante legal o gestor que presentó dicha documentación o si fue directamente el concesionario, entre otras cosas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Respuesta incompleta, falta de congruencia y exhaustividad, y, falta de motivación y fundamentación.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta del sujeto obligado



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Gaceta CDMX, programa, sustitución de vehículos, servicio de transporte, título concesión, permiso original, solicitud de sustitución, concesionario, gestor.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Movilidad
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3643/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3643/2025

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Movilidad

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **tres de diciembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3643/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Movilidad**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, siendo recibida oficialmente el veintidós de octubre, a la que le correspondió el número de folio **090163025001613**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

DE ACUERDO A LA GACETA DE LA CDMX, No. 431 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, "PRIMER PROGRAMA DE SUSTITUCION DE VEHICULOS QUE CUENTAN CON 10 O MAS AÑOS DE ANTIGUEDAD, QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PUBLICO COLECTIVO CONCESIONADO CLASIFICADO COMO RUTA, 2020", CONFORME AL NUMERAL:

II. REQUISITOS DE PARTICIPACION

- 11.1.3 DE CADA UNA DE LAS UNIDADES A CHATARRIZAR...
 - HADER PARTICIPADO EN LA ESTRATEGIA Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONES PREVISTAS PARA OBTENER UNA "CONSTANCIA".
 - TITULO DE CONCESION O PERMISO, ORIGINAL
- 13.2 LOS SOLICITANTES CONTARAN CON 10 DIAS HABILES PARA ACUDIR A LA DGRPT, PARA PRESENTAR FISICAMENTE LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN EL PUNTO II DE ESTE AVISO.
- 13.5 ANTES DE ACUDIR A LA DGRPT, LOS SOLICITANTES DEBERAN DESCARGAR Y COMPLETAR EL FORMATO DE "SOLICITUD DE SUSTITUCION".
- 13.5 EL PERSONAL DEL REGISTRO TENDRA 10 DIAS HABILES PARA CONSULTAR, COTEJAR Y VALIDAR LA DOCUMENTACION DE LOS "SOLICITANTES" EN LA BASE DE DATOS Y ARCHIVO DE LA DGRPT, PARA IDENTIFICAR SI LA DOCUMENTACION ES VALIDA.
- DE LOS NUMERALES MENCIONADOS, SOLICITO X REQUIERO LAS DOCUMENTALES RESPECTIVAS DE LA CONCESION 1080087, COMO TAMBIEN EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O GESTOR, QUE PRESENTO DICHAS DOCUMENTACION O SI FUÉ DIRECTAMENTE EL CONCESIONARIO.
- EN CASO DE QUE LA INFORMACION REQUERIDA EN LOS DIVERSOS ARCHIVOS O SOLICITO EL ACTA DE COMITE DE TRANSPARENCIA, EN LA QUE SE DECLARE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION PUNTUALMENTE EN LO CONSERVANTE A LA CESION DE DERECHOS.

Además, anexó los siguientes oficios:

- DGRPT/SA/479/2023, de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por el Subdirector de Archivo de la Secretaría de Movilidad, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

Por lo anterior, reitero a usted lo mencionado con anterioridad en el oficio SA/338/2023, con fecha 08 de septiembre de 2023, donde le informamos que en esta unidad administrativa, NO se localiza el padrón de la Ruta 108; sin embargo, se cuenta con expedientes históricos, además se realizó una consulta en el sistema electrónico (SISCORP). Se anexa en formato electrónico (CD), el resultado de la búsqueda en el sistema y lo que OBRA en el Acervo Archivístico.

Hago de su conocimiento, que la Información se envía en el término establecido y así, evitar sanciones establecidas en el artículo 260 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, consistentes en:

- Amonestación Pública
- Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México.

70	1080070	TITULO PERMISO EN ORIGINAL	MARIO SERRANO GARCIA	MARIO SERRANO GARCIA
71	1080071	TITULO PERMISO EN ORIGINAL	FEDERICO OBREGON VARGAS	FEDERICO OBREGON VARGAS
72	1080072	CESIÓN DERECHOS ORIGINAL	RAFAEL FUENTES ORRALA	RAFAEL FUENTES ORRALA
73	1080073	TITULO PERMISO EN COPIA	LUIS RODOLFO TERREROS VELAZQUEZ	LUIS RODOLFO TERREROS VELAZQUEZ
74	1080074	CESIÓN DERECHOS ORIGINAL	NURIA FONT JIMENEZ	NURIA FONT JIMENEZ
75	1080075	SOL DE CESIÓN DE DERECHOS EN ORIGINAL	ALEJANDRO OBREGON VARGAS	ALEJANDRO OBREGON VARGAS
76	1080076	TITULO PERMISO EN COPIA	FRANCISCO VIOLANTE MORENO	FRANCISCO VIOLANTE MORENO
77	1080077	TITULO PERMISO EN ORIGINAL	LUIS GARCIA AGUILAR	LUIS GARCIA AGUILAR
78	1080078	TITULO PERMISO EN ORIGINAL	ROBERTO GUTIERREZ MORA	ROBERTO GUTIERREZ MORA
79	1080079	TITULO PERMISO EN COPIA	FERNANDO OBREGON VARGAS	FERNANDO OBREGON VARGAS
80	1080080	CESIÓN DERECHOS EN COPIA	ALBERTO ROMAN RECODER QUINTANA	ALBERTO ROMAN RECODER QUINTANA
81	1080081	TITULO PERMISO EN ORIGINAL	DEL TORO GONZALEZ JOSE ENRIQUE	DEL TORO GONZALEZ JOSE ENRIQUE
82	1080082	CESIÓN DERECHOS ORIGINAL	ARTURO ROGELIO MORALES JIMENEZ	ARTURO ROGELIO MORALES JIMENEZ
83	1080083	CESIÓN DERECHOS ORIGINAL	JESUS LEONEL GONZALEZ TORIJA	JESUS LEONEL GONZALEZ TORIJA
84	1080084	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS EN COPIA	MARTIN EMILIO FRAGOSO MARTINEZ	MARTIN EMILIO FRAGOSO MARTINEZ
85	1080085	CESIÓN DERECHOS ORIGINAL	RAYMUNDO CASTILLO GARRIDO	RAYMUNDO CASTILLO GARRIDO
86	1080086	CESIÓN DERECHOS ORIGINAL	FERNANDO PLATAS PACHECO	FERNANDO PLATAS PACHECO
87	1080087	TITULO PERMISO EN ORIGINAL	JOAQUIN GONZALEZ SILVA	JOAQUIN GONZALEZ SILVA
88	1080088	TITULO PERMISO EN ORIGINAL	ANGEL MOLINA ORTA	ANGEL MOLINA ORTA
89	1080089	TITULO PERMISO EN ORIGINAL	EDUARDO PADRON EDMISTON	EDUARDO PADRON EDMISTON
90	1080090	TITULO PERMISO EN ORIGINAL	JULIAN MARTINEZ CERON	JULIAN MARTINEZ CERON
91	1080091	TITULO PERMISO EN ORIGINAL	FRANCISCO CAMPEAN GONZALEZ	FRANCISCO CAMPEAN GONZALEZ
92	1080092	TITULO PERMISO EN ORIGINAL	ARTURO FLORES FLORES	ARTURO FLORES FLORES
93	1080093	TITULO PERMISO EN ORIGINAL	ALEJANDRO ARRIAGA CEJA	ALEJANDRO ARRIAGA CEJA
94	1080094	TITULO CONCESIÓN EN COPIA	CONSTANZA RAMIREZ RAMIREZ	ESTEBAN LEONEL FLORES BASAVE
95	1080095	CESIÓN DERECHOS ORIGINAL	ARNULFO JOAQUIN GONZALEZ SILVA	ARNULFO JOAQUIN GONZALEZ SILVA
96	1080096	TITULO PERMISO EN ORIGINAL	SERGIO MICHAIZA GONZALEZ	SERGIO MICHAIZA GONZALEZ
97	1080097	TITULO PERMISO EN ORIGINAL	INES MENDOZA HERNANDEZ	INES MENDOZA HERNANDEZ
98	1080098	TITULO PERMISO EN ORIGINAL	HECTOR MANUEL AGUIRRE HERRERA	HECTOR MANUEL AGUIRRE HERRERA
99	1080099	TITULO PERMISO EN ORIGINAL	AMILCAR PEREZ ROMO	AMILCAR PEREZ ROMO
100	1080100	TITULO PERMISO EN ORIGINAL	ALBERTO OLIVARES VARGAS	ALBERTO OLIVARES VARGAS
101	1080101	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS EN ORIGINAL	JUAN MENDOZA DE JESUS	JESUS JUAN MENDOZA DE

102	1080102	CESIÓN DERECHOS EN COPIA	GUADALUPE BOYZO SANCHEZ	GUADALUPE BOYZO SANCHEZ
103	1080103	TÍTULO CONCESIÓN EN ORIGINAL	JAIIME SALAZAR GALLEGOS	JAIIME SALAZAR GALLEGOS
104	1080104	CESIÓN DERECHOS ORIGINAL	SOFIA IRENE GARZA NIETO	SOFIA IRENE GARZA NIETO
105	1080105	TÍTULO PERMISO EN COPIA	ANGELY GUADALUPE DOMÍNGUEZ CAMACHO	MANIA DE LA LUZ LARA ROJAS
106	1080106	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	DAVID FLORES RODRÍGUEZ	DAVID FLORES RODRÍGUEZ
107	1080107	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS EN ORIGINAL	ISIDRO BARANDA REYES	ISIDRO BARANDA REYES
108	1080108	SOL. DE CESIÓN DE DERECHOS EN ORIGINAL	HUMBERTO OBREGON VARGAS	HUMBERTO OBREGON VARGAS
109	1080109	SOL. DE CESIÓN DE DERECHOS EN ORIGINAL	FEDERICO OBREGON VARGAS	FEDERICO OBREGON VARGAS
110	1080110	CESIÓN DERECHOS ORIGINAL	HERMELINDA GALLEGOS PEREZ	HERMELINDA GALLEGOS PEREZ
111	1080111	CESIÓN DERECHOS EN COPIA	MA ELENA ORTEGA URIBE	MA ELENA ORTEGA URIBE
112	1080112	CESIÓN DERECHOS ORIGINAL	OCTAVIO CRUZ CASTAÑEDA	SIN INFORMACIÓN
113	1080113	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	LORENZO MARTINEZ HORTA	LORENZO MARTINEZ HORTA
114	1080114	CESIÓN O TRANSMISIÓN DE DERECHOS	IRMA GASPAR PEÑA	IRMA GASPAR PEÑA
115	1080115	CESIÓN DERECHOS ORIGINAL	IRMA GASPAR PEÑA	DANIEL PEREZ RECODER
116	1080116	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	ELSA MCKULA HOYOS	ELSA MCKULA HOYOS
117	1080117	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	CARLOS MARIA SANTIAGO MARTINEZ	CARLOS MARIA SANTIAGO MARTINEZ
118	1080118	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	ARTURO HERNANDEZ ESQUIVEL	ARTURO HERNANDEZ ESQUIVEL
119	1080119	TÍTULO CONCESIÓN EN ORIGINAL	FRANCISCO BOLAÑOS PEÑA	FRANCISCO JESUS BOLAÑOS PEÑA
120	1080120	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	MARCOS CORREA SOBRIADO	MARCOS CORREA SOBRIADO
121	1080121	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	JAVIER HUERTA LABRADA	JAVIER HUERTA LABRADA
122	1080122	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	MACKULA ELSA HOYOS DE	MACKULA ELSA HOYOS DE
123	1080123	CESIÓN DERECHOS ORIGINAL	LOURDES VIDAL HUICHAPA	LOURDES VIDAL HUICHAPA
124	1080124	CESIÓN DERECHOS ORIGINAL	LOURDES VIDAL HUICHAPA	LOURDES VIDAL HUICHAPA
125	1080125	CESIÓN DERECHOS ORIGINAL	JULIA OLIVERA MALDONADO	JULIA OLIVERA MALDONADO
126	1080126	TÍTULO PERMISO EN COPIA	JOSE SIERRA CHAVEZ	JOSE SIERRA CHAVEZ
127	1080127	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	JOSE JAIIME NEGRETE REYES	JOSE JAIIME NEGRETE REYES
128	1080128	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	GUILLERMINA NAVA RAVELO	GUILLERMINA NAVA RAVELO
129	1080129	SUSTITUCIÓN DE DERECHOS EN COPIA	FRANCISCA CRUZ CAMARGO	FRANCISCA CRUZ CAMARGO
130	1080130	CESIÓN DE DERECHOS EN ORIGINAL	EDUARDO GAONA ZACARÍAS	IRMA GASPAR PEÑA
131	1080131	CESIÓN DERECHOS EN ORIGINAL	MARTHA KARINA MORAN BALTASAR	MARTHA KARINA MORAN BALTASAR
132	1080132	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	VÍCTOR MANUEL MUNGUÍA RODRÍGUEZ	VÍCTOR MANUEL MUNGUÍA RODRÍGUEZ
133	1080133	TÍTULO PERMISO EN ORIGINAL	MA DE LOS ANGELES SALAS MONTIEL	MA DE LOS ANGELES SALAS MONTIEL

- DGRPT/SA/764/2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, suscrito por el Subdirector de Archivo de la Secretaría de Movilidad, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

Por este medio, en respuesta a su oficio DGRPT/SIR/20427/2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, por medio del cual remite a esta Unidad Administrativa, la solicitud de información pública, con número de folio 090163024001646, que a la letra dice:

"Con base en mi derecho de acceso a la información pública, solicito de la manera más atenta se me proporcione la información del nombre de los concesionarios de cada una de las placas que me fueron informadas a través del folio de solicitud con terminación 1115, ya que como se aprecia la información no me fue entregada como fue solicitada.

Así mismo, a través de la solicitud con terminación 1476, donde reiteré dicha petición, me envían un enlace que dirige a información que no fue requerida.

Por lo cual, una vez más solicito se me proporcione el nombre del concesionario, respecto de los números de placa (concesión), que ya me fueron proporcionados, lo anterior, a efecto de poder identificar a quien pertenece cada una. Cabe señalar que, han mencionado de poseer 5 cajas con 427 expedientes, de lo cual solo requiero el nombre del concesionario, cuya información es pública y que deberían poseer de manera sistematizada ante cualquier requerimiento atendiendo a sus atribuciones.

Cabe precisar, que es de mi interés particular conocer las pertenecientes a la RUTA 012 y 108, por lo que daré por atendida la presente solicitud en caso de que solo se me proporcionen los nombres correspondientes a dichas rutas." (sic)

Al respecto, con fundamento en el artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las atribuciones de esta Unidad Administrativa, contenidas en el Manual Administrativo vigente para la Secretaría de Movilidad; y tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 208, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que los Sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita; le informo que después de realizar una búsqueda, amplia, razonable y exhaustiva de la información solicitada, en lo particular de "conocer las pertenecientes a la RUTA 012 y 108", dentro del acervo documental archivístico con que cuenta esta Subdirección, se identificó la información que se muestra a continuación:

Lo anterior conforme a los lineamientos de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 431, de fecha 15 de septiembre del 2020, en el apartado 11 de los requisitos de acceso y 12 de los criterios de selección para el "Primer programa de sustitución de vehículos que cuentan con 10 o más años de antigüedad, que prestan el servicio de transporte de pasajeros público colectivo concesionado clasificado como Ruta, 2020." (sic),

Es importante mencionar que, si bien es cierto que, de acuerdo al artículo 137 fracción I de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, "El Registro Público del Transporte se integrará por los siguientes registros: De los titulares de las concesiones y permisos" (sic), también es cierto que de acuerdo al artículo 192 fracciones II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a esta Dirección General de Registro Público del Transporte le corresponde "establecer, impulsar, desarrollar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos los registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generan las Unidades Administrativas competentes y sistematizar la información en forma coordinada con estas" (sic); así como "actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónicos y/o documental de los permisos para conducir y la prórroga o revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México" (sic).

Por el motivo y razones antes expuestas, esta Dirección General del Registro Público del Transporte, a través de la Subdirección de Archivo, sólo es resguardante de información y no generadora de trámites.

No.	PLACA	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	No.	PLACA	NOMBRE DEL PARTICIPANTE
1	1080006	Gabriel Alejandro Rodríguez Castillo	33	1080189	Armando Ramírez Martínez
2	1080011	Ana Karen Romero Jordán	34	1080192	María Magdalena Domínguez, Ciprian
3	1080014	Elsa Estrada Rodríguez	35	1080210	Noemi Téllez Olivera
4	1080015	Aika Angélica Ávila Mori	36	1080211	Mercedes Isabel Estrada Rodríguez
5	1080020	Carlos Rodrigo Ramírez García	37	1080222	José Enrique del Toro González
6	1080031	Antonio Fernández Monterrosa	38	1080225	Pavel Esaú Espinosa Rocha
7	1080035	Gabriela Hernández Flores	39	1080235	Sandra Janeth Román Mora
8	1080036	Carolina Llamas Aquino	40	1080236	Telma Patricia Sánchez Arana
9	1080037	Armando Hernández Audelo	41	1080239	María de Lourdes Paredes Paredes
10	1080042	Nancy Román Mora	42	0120022	José Luis Colchado Vélez
11	1080043	Nancy Román Mora	43	0120029	Verónica de Loera Ojeda
12	1080048	Elizabeth Vázquez Marroquín	44	0120031	Adolfo Quevedo Alatorre
13	1080069	Elizabeth González Mendoza	45	0120129	Gabriela Hernández Flores
14	1080075	Miguel Kiyoshi Ávila Mori	46	0120148	Luis Alejandro Espinosa Coronado
15	1080082	Miguel Ángel Ávila Rojas	47	0120224	Guadalupe Argelia Moreno Medina
16	1080087	Mercedes Isabel Estrada Rodríguez	48	0120230	Elsa Estrada Rodríguez
17	1080094	Esteban Lencio Flores Basave	49	0120240	Filemón Telles Martínez
18	1080104	Luis Manuel Mecate Cruz	50	0120243	Jorge Téllez Resillas.
19	1080114	Irma Gaspar Peña	51	0120245	Andrés Paredes Paredes
20	1080119	Francisco Jesús Bolaños Peña	52	0120261	Federico Torres Salvador
21	1080122	Ana Karen Romero Jordán	53	0120326	Fernando Fabian Leal Zarate
22	1080126	Alonso de Jesús Serret González	54	0120332	Armando Rosendo Padilla Galindo
23	1080131	Bernardo González Olmeda	55	0120335	David Rodríguez Moreno
24	1080132	Elizabeth Vázquez Marroquín	56	0120366	Miguel Ángel Ávila Rojas
25	1080134	Javier Serralde Ochoa	57	0120408	Teresa Paredes Paredes
26	1080141	Gloria Carranza Acosta	58	0120426	Fernando Fabian Leal Zarate
27	1080153	Filemón Telles Martínez	59	0120434	Berta Almazán Abarca
28	1080156	Carlos Gabriel Suzarte Guzmán	60	0120463	Leticia de Loera Ojeda
29	1080168	Luis Manuel Mecate Cruz	61	0120469	Lesly Leal Garza
30	1080177	Mercedes Isabel Estrada Rodríguez	62	0120473	Luis Antonio Soltero Herrera
31	1080180	Olivia Coyote Rojo	63	0120476	Noemi Téllez Olivera
32	1080183	Isaac Misael Rosillo Sicardo	64	0120484	Andrés Paredes Gutiérrez

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Copia simple

II. Respuesta. El cuatro de noviembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio sin número de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, dirigido a la persona solicitante, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163025001613, me permito informar a usted que en función del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud fue turnada a la Unidad Administrativa adscrita a esta Secretaría que pudiera detentar información al respecto. Por lo anterior, la respuesta emitida por la Dirección General de Registro Público del Transporte mediante oficio DGRPT/SIR/20912/2025 se adjunta en formato PDF.

Bajo ese contexto, no se omite precisar que la respuesta entregada por esa Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8, y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D y E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 192, 193, 194, 195, 196, 199, 200, 208, 209, 212, 214, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).

[...] [Sic.]

- Oficio **DGRPT/SIR/20912/2025**, de fecha treinta de octubre, suscrito por el Subdirector de Información Registral, dirigido a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, mediante el cual comunica lo siguiente en su parte fundamental:

[...]

En ese tenor y al ser parcialmente competente, de conformidad con las atribuciones que tiene la Dirección General de Registro Público del Transporte en el artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México así como al Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México vigente, en observancia del Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que refiere que se debe realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, motivo por el cual, se solicitó a la Subdirección de Archivo, quien mediante el oficio DGRPT/SA/454/2025, de fecha 29 de octubre de 2025 signado por el Subdirector de Archivo, remite la respuesta a su solicitud, se anexa copia para mejor proveer.

[Sic]

- Oficio **OFICIO DGRPT/SA/ 454 /2025**, de fecha veintinueve de octubre, suscrito por el Subdirector de Archivo, mediante el cual comunica los siguiente:

[...]

Por este medio, en respuesta a su oficio DGRPT/SIR/20744/2025, de fecha 28 de octubre de 2025 y en seguimiento a la solicitud de informacion publica 090163025001613 solicita la siguiente informacion:

SOLICITO Y REQUIERO LAS DOCUMENTALES RESPECTIVAS DE LA CONCESION 1080087 COMO TAMBIEN EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O GESTOR QUE PRESENTO DICHA DOCUMENTACION O SI FUE DIRECTAMENTE EL CONCESIONARIO EN; CASO DE QUÉ LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS DIVERSOS ARCHIVOS; SOLICITO EL ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EN LA QUE SE DÉCLARE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PUNTUALMENTE EN LO CONSERNIENTE A LA CESION DE DERECHOS."(Sic)

Al respecto, con fundamento en el artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las atribuciones de esta Unidad Administrativa, contenidas en el Manual Administrativo vigente para la Secretaría de Movilidad; y tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 208, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que los Sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita; hago de su conocimiento, que después de realizar una búsqueda, amplia, razonable y exhaustiva de la información solicitada, dentro del acervo documental archivístico con que cuenta esta Subdirección, no se localizaron documentales relativos a la participación a algún programa de Acción Social.

La información es confidencial y para uso exclusivo del destinatario, su distribución y/o difusión en cualquier modalidad es prohibida sin la previa autorización del Servidor Público que lo emite, lo anterior con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. [Sic]

III. Recurso. El siete de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

SE HIZO SOLICITUD Y LA RESPUESTA NO LA EMITEN DE MANERA COMPLETA.

LA FALTA DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD

FALTA DE MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

[Sic.]

IV. Admisión. El doce de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracciones IV y XII, 236, y 237, y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión, teniéndose por notificado oficialmente el trece de noviembre.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones y alegatos de la parte recurrente. El diecinueve de noviembre, a través de la Ventanilla de Correspondencia, la parte recurrente, remitió el oficio **sin número**, suscrito por el particular, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3643/2025
MANIFESTACIONES Y ALEGATOS

A) DE ACUERDO AL FOLIO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA No. 090163001437, PADRON DE ORIGEN DE LA RUTA 108, MISMO DONDE APARECE LA CONCESION 1080087 A NOMBRE DE JOAQUIN GONZALEZ SILVA.

B) POR OTRA PARTE DEL FOLIO 090163001437, DEL PADRON DE BENEFICIARIOS DEL "PRIMER PROGRAMA DE SUSTITUCION..." DE LA GACETA No. 431 DE 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2010, LA MISMA CONCESION 1080087 APARECE A NOMBRE DE MERCEDES ISABEL ESTRADA RODRIGUEZ, ENTENDIENDO DE ESTO DEBE EXISTIR UNA CESION DE DERECHOS.

POR TANTO SE CONCRETA QUE ESTA CONCESION, FUE APROBADA Y BENEFICIADA CON LA ACCION SOCIAL. NO SI ANTES SE DEBIO GESTIONAR EL MOVIMIENTO EN EL AREA DE CONTABILIDAD DE LA SECRETARIA EL MOVIMIENTO DE "ACTUALIZACION Y CORRECCION DE DATOS", YA QUE EN EL PADRON "A" APARECE EL NOMBRE JOAQUIN GONZALEZ SILVA Y EL REAL ES ARNULFO JOAQUIN GONZALEZ SILVA, DADO QUE FUE EL REPRESENTANTE DE LO QUE FUE LA RUTA 108.

ES RELEVANTE CONOCER EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE REALIZO TAL GESTION, PARA VALORAR EL TIPO DE INFLUENCIA EN LA SECRETARIA.



05171

Anexó las siguientes documentales:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

13 DE ABRIL DE 2025

No. 321

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
 - Aviso por el cual se da a conocer la dirección electrónica donde podrán ser consultados los Manuales Específicos de Operación de los Consejos Técnicos de los Centros de Asistencia e Integración Social (CAIS) 4
- Secretaría de Movilidad
 - Aviso por el que se establece la Estrategia de Diagnóstico para el Programa Integral para la Regularización y Mejoramiento del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en la Ciudad de México 6
- Secretaría de Salud
 - Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria para que Profesionales de la Salud se incorporen temporalmente, a los servicios de salud de la Ciudad de México en apoyo a la atención a la población ante el COVID-19 9
- Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación
 - Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Informe de Evaluación del Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México 2019 14
- Alcaldía en Cuajimalpa de Morelos
 - Acuerdo por el que se ordena la suspensión de actividades de venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, los días que se indican 15

Continúa en la Pág. 2



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

No. 431

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

Junta de Asistencia Privada

- Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se crea el sistema de datos personales, "Apoyo y Fomento a las Instituciones de Asistencia Privada que así lo requieran, a través de la provisión de perfiles de recursos humanos, para la realización de sus actividades sustantivas"

4

Secretaría de Movilidad

- Aviso por el que se establece el procedimiento denominado, Revista Vehicular correspondiente al año 2020, que consiste en la revisión documental, la inspección físico-mecánica y equipamiento auxiliar de las unidades que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de la Ciudad de México, en la modalidad de Corredores
- Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la acción social, "Primer programa de Inspección de Vehículos por Corredores" o a más años de antigüedad, que prestan el servicio de transporte de pasajeros público colectivo concesionado clasificado como Ruta, 2020"
- Aviso por el que se da a conocer el listado de conceptos, cuotas y tarifas autorizadas que aplicarán durante la vigencia de las Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática

5

11

27

Continúa en la Pág. 2



LILIAN BERNICE ORTEGA MENDOZA
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN REGISTRAL
PRESENTE

En atención a su oficio DGRPT/SIR/15209/2023, de fecha 06 de noviembre de 2023 y en referencia al diverso SM/DUTMI/RR/211/2023, de fecha 31 de octubre de 2023, signado por Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomell, Directora de la Unidad de Transparencia y mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, mediante el cual informa la resolución de fecha 25 de octubre de 2023, emitida el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de que se realicen las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo ordenado por dicho Órgano garante, respecto de la solicitud de información pública número 090163023002437 en la que dice:

"SOLICITO LA INFORMACIÓN DEL PADRÓN DE CONCESIONES DE LA RUTA 108 QUE CONTENGA EL NÚMERO DE CONCESIÓN ASÍ COMO EL TITULAR DE CADA UNA DE LAS CONCESIONES"(sic).

Por lo anterior, reitero a usted lo mencionado con anterioridad en el oficio SA/338/2023, con fecha 08 de septiembre de 2023, donde le informamos que en esta unidad administrativa, NO se localiza el padrón de la Ruta 108; sin embargo, se cuenta con expedientes históricos, además se realizó una consulta en el sistema electrónico (SISCORP). Se anexa en formato electrónico (CD), el resultado de la búsqueda en el sistema y lo que OBRA en el Acervo Archivístico.

Hago de su conocimiento, que la información se envía en el término establecido y así, evitar sanciones establecidas en el artículo 260 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, consistentes en:

- Amonestación Pública
- Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México.

Sección 13, Cristóbal Huera Antonio,
Alcalde Miguel Ángel Mancera, C.P. 06702, Ciudad de México
Tel: 55-54 15-01

CIUDAD DE MÉXICO, D.F.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN REGISTRAL

[illegible]

EXEDIENTE EN RPT RPT 100			INFORMACIÓN SISTEMA ELECTRONICO
PLACA	DOCUMENTO DE TRAMITACIÓN EN RPT	CONTRIBUYENTE	CONTRIBUYENTE (SISTEMA)
1	1000001	EDUARDO LÓPEZ ARACOTE	EDUARDO LÓPEZ ARACOTE
2	1000002	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
3	1000003	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
4	1000004	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
5	1000005	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
6	1000006	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
7	1000007	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
8	1000008	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
9	1000009	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
10	1000010	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
11	1000011	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
12	1000012	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
13	1000013	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
14	1000014	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
15	1000015	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
16	1000016	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
17	1000017	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
18	1000018	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
19	1000019	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
20	1000020	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
21	1000021	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
22	1000022	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
23	1000023	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
24	1000024	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
25	1000025	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
26	1000026	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
27	1000027	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
28	1000028	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
29	1000029	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
30	1000030	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
31	1000031	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
32	1000032	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
33	1000033	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
34	1000034	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
35	1000035	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
36	1000036	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
37	1000037	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
38	1000038	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
39	1000039	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
40	1000040	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
41	1000041	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
42	1000042	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
43	1000043	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
44	1000044	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
45	1000045	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
46	1000046	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
47	1000047	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
48	1000048	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
49	1000049	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
50	1000050	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
51	1000051	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
52	1000052	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
53	1000053	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
54	1000054	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
55	1000055	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
56	1000056	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
57	1000057	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
58	1000058	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
59	1000059	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
60	1000060	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
61	1000061	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
62	1000062	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
63	1000063	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
64	1000064	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
65	1000065	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
66	1000066	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
67	1000067	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
68	1000068	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
69	1000069	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
70	1000070	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
71	1000071	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
72	1000072	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
73	1000073	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
74	1000074	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
75	1000075	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
76	1000076	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
77	1000077	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
78	1000078	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
79	1000079	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
80	1000080	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
81	1000081	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
82	1000082	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
83	1000083	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
84	1000084	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
85	1000085	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
86	1000086	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
87	1000087	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
88	1000088	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
89	1000089	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
90	1000090	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
91	1000091	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
92	1000092	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
93	1000093	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
94	1000094	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
95	1000095	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
96	1000096	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
97	1000097	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
98	1000098	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
99	1000099	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA
100	1000100	JOSE GUILLERMO VERA	JOSE GUILLERMO VERA

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Ciudad de México a 14 de noviembre de 2024.
OFICIO DGRPT/SA/764/2024
Asunto: Respuesta SIR 20427

LIC. JAVIER ALBERTO DÍAZ GRIMALDO
SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN REGISTRAL
PRESENTE

Por este medio, en respuesta a su oficio DGRPT/SIR/20427/2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, por medio del cual remite a esta Unidad Administrativa, la solicitud de información pública, con número de folio 090163024001646, que a la letra dice:

"Con base en mi derecho de acceso a la información pública, solicito de la manera más atenta se me proporcione la información del nombre de los concesionarios de cada una de las placas que me fueron informadas a través del folio de solicitud con terminación 1125, ya que como se aprecia la información no me fue entregada como fue solicitada.

Así mismo, a través de la solicitud con terminación 1476, donde reiteré dicha petición, me enviaron un enlace que dirige a información que no fue requerida.

Por lo cual, una vez más solicito se me proporcione el nombre del concesionario, respecto de los números de placa (concesión) que ya me fueron proporcionados, lo anterior, a efecto de poder identificar a quien pertenece cada una. Cabe señalar que, han mencionado de poseer 5 cajas con 427 expedientes, de lo cual solo requiero el nombre del concesionario, cuya información es pública y que deberían poseer de manera sistematizada ante cualquier requerimiento atendiendo a sus atribuciones.

Cabe precisar, que es de mi interés particular conocer los pertenecientes a la RUTA 012 y 108, por lo que daré por atendida la presente solicitud en caso de que solo se me proporcionen los nombres correspondientes a dichas rutas." (sic)

Al respecto, con fundamento en el artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las atribuciones de esta Unidad Administrativa, contenidas en el Manual Administrativo vigente para la Secretaría de Movilidad; y tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 208, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; que establece que los Sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita; le informo que después de realizar una búsqueda, amplia, razonable y exhaustiva de la información solicitada, en lo particular de "conocer los pertenecientes a la RUTA 012 y 108", dentro del acervo documental archivístico con que cuenta esta Subdirección, se identificó la información que se muestra a continuación:

Bonfín 13, Colonia Nueva Anzures,
Alcaldía Miguel Alemán, C.P. 12090, Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO

Lo anterior conforme a los lineamientos de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 431, de fecha 15 de septiembre del 2020, en el apartado 11 de los requisitos de acceso y 12 de los criterios de selección para el "Primer programa de sustitución de vehículos que cuentan con 10 o más años de antigüedad, que presten el servicio de transporte de pasajeros público colectivo concesionado clasificado como Ruta, 2020." (sic).

Es importante mencionar que, si bien es cierto que, de acuerdo al artículo 137 fracción I de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, "El Registro Público del Transporte se integrará por los siguientes registros: De los titulares de las concesiones y permisos" (sic), también es cierto que de acuerdo al artículo 132 fracciones II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a esta Dirección General de Registro Público del Transporte le corresponde "establecer, impulsar, desarrollar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos los registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetas, permisos para conducir, permisos para circular, pólizas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generan las Unidades Administrativas competentes y sistematizar la información en forma coordinada con estos" (sic); así como "actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónicos y/o documental de los permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México" (sic).

Por el motivo y razones antes expuestas, esta Dirección General del Registro Público del Transporte, a través de la Subdirección de Archivo, sólo es resguardante de información y no generadora de trámites.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ULISES DANIEL MORALES AGUILAR
SUBDIRECCIÓN DE ARCHIVO

C.C.P. Ulises Daniel Morales Aguilar - Secretario de Movilidad y Transporte, Subsecretaría de Transporte - Para el cumplimiento de la Dirección General de Registro Público del Transporte, en su calidad de funcionario

OFICIAL

DIRECCIÓN DE ARCHIVO

C.C.P. Ulises Daniel Morales Aguilar - Secretario de Movilidad y Transporte, Subsecretaría de Transporte - Para el cumplimiento de la Dirección General de Registro Público del Transporte, en su calidad de funcionario

CONTROL DE GESTIÓN: DGRPT/2024/03/2024

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción II, 5, 6, 25 y 71, de la Ley de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPPSOCDMX), los Sujetos obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de sus titulares, tanto a su uso, almacenamiento, divulgación, tratamiento, atención, distribución, reproducción o institución total o parcial no autorizada. Por lo que el individuo que por parte de las personas emisoras públicas resuelve de los datos personales con sus nombres, cargo o nombre, según sea el caso, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPPSOCDMX previstas en su artículo 137 fracción III y IV.

De haber constatado que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los hechos documentales que fueron proporcionados por los áreas correspondientes y validados por los señores peritos, cuyos nombres y rubricas se insertan a continuación.

SECRETARIO



SECRETARIO



Calle 15, Calles Nueva Américas,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

SL	PLACA	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	SL	PLACA	NOMBRE DEL PARTICIPANTE
1	1080008	Gabriel Alejandro Rodríguez Castillo	36	1080089	Armando Ramírez Martínez
2	1080011	Ana Karen Romero Jordán	34	1080152	María Magdalena Domínguez Cárdenas
3	1080014	Elsa Estrada Rodríguez	35	1080210	Roemí Téllez Olvera
4	1080015	Alba Angélica Ávila Mori	36	1080211	Mercedes Isabel Estrada Rodríguez
5	1080020	Carlos Rodrigo Ramírez García	37	1080232	José Enrique del Toro González
6	1080031	Antonio Fernández Montezuma	38	1080235	Pavel Efraim Expinoza Rocha
7	1080035	Gabriela Hernández Flores	39	1080235	Sandra Janet Román Mora
8	1080038	Carolina Llamas Aquino	40	1080235	Tatiana Patricia Sánchez Arana
9	1080037	Armando Hernández Audilio	41	1080230	María de Lourdes Paredes Paredes
10	1080042	Nancy Román Mora	42	0120072	José Luis Colchado Velásquez
11	1080043	Nancy Román Mora	43	0120013	Verónica de Laera Ojeda
12	1080048	Elizabeth Vázquez Harroquín	44	0120011	Adolfo Quevedo Alatorre
13	1080069	Elizabeth González Mendoza	45	0120029	Gabriela Hernández Flores
14	1080075	Miguel Ángel Ávila Mori	46	0120018	Luis Alejandro Expinoza Contreras
15	1080082	Miguel Ángel Ávila Rojas	47	0120014	Guadalupe Angella Moreno Medina
16	1080087	Mercedes Isabel Estrada Rodríguez	48	0120010	Elsa Estrada Rodríguez
17	1080094	Ejército Lencio Flores Escobedo	49	0120010	Filamón Téllez Martínez
18	1080104	Luis Manuel Macata Cruz	50	0120043	Jorge Téllez Resillas
19	1080114	Irma Gaspar Peña	51	0120048	Andrés Paredes Paredes
20	1080119	Filamón Jesús Solís Peña	52	0120015	Pedro Torres Salvador
21	1080122	Ana Karen Romero Jordán	53	0120026	Fernando Fabian Leal Zarate
22	1080128	Alejos de Jesús Benet González	54	0120032	Armando Rosendo Padilla Galindo
23	1080131	Bernardo González Olmeda	55	0120035	David Rodríguez Moreno
24	1080132	Elizabeth Vázquez Harroquín	56	0120066	Miguel Ángel Ávila Rojas
25	1080134	Javier Serralde Ochoa	57	0120058	Teresa Paredes Paredes
26	1080141	Gloria Carranza Acosta	58	0120026	Fernando Fabian Leal Zarate
27	1080150	Filamón Téllez Martínez	59	0120054	Berta Almazán Abarca
28	1080156	Carlos Gabriel Suste Guzmán	60	0120493	Leticia de Loera Ojeda
29	1200106	Luis Manuel Macata Cruz	61	0520189	Lesly Leal Garza
30	1080177	Mercedes Isabel Estrada Rodríguez	62	0120473	Luis Antonio Soltero Herrera
31	1080180	Olivia Coyote Rojo	63	0120476	Roemí Téllez Olvera
32	1080183	Isaac Misael Rosillo Sicardo	64	0120494	Andrés Paredes Gutiérrez

Cuicuilco 13, Colonia Nueva Aurora,
Av. del Siglo XXI 13640, C.P. 5350, Ciudad de México

COETSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOV 27 14:32
025931
CIUDAD DE MEXICO, 27 DE ABRIL DE 2015

OPONA DEL COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

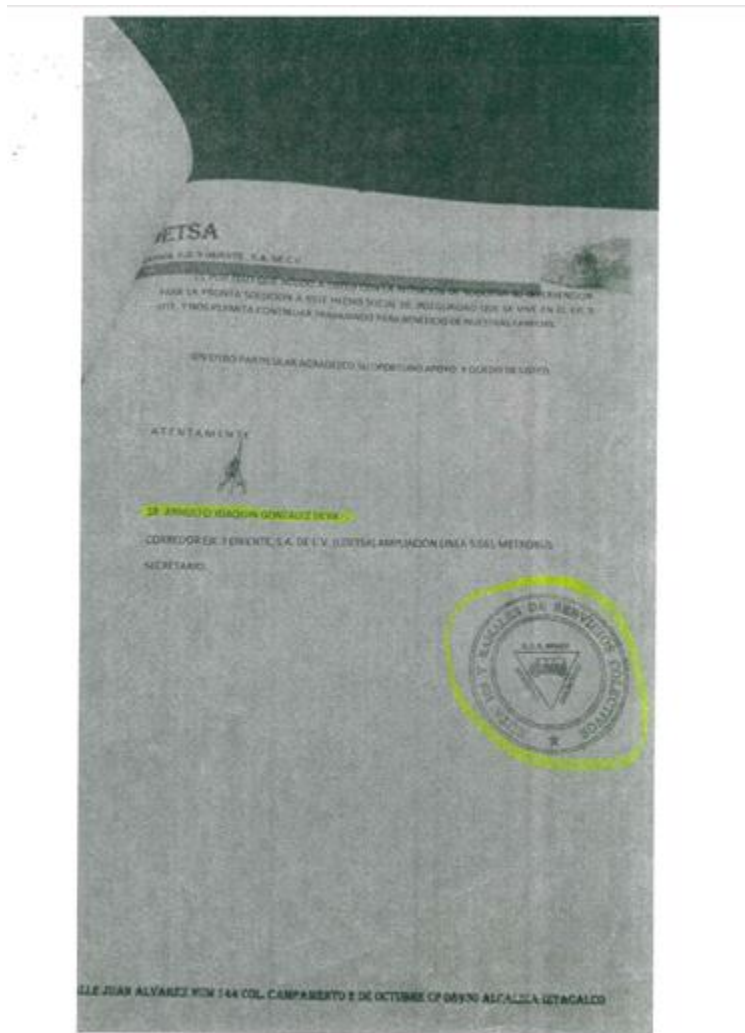
ATENCIÓN DE CALIDAD SERVICIO
ESTADO GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
MEXICO

PRESENTE

POR ESTE MEDIO ME PERMITO SOLICITAR SU INTERVENCIÓN, Y PIDO A USTED GUARAR SUS AMABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A EFECTO DE PODER DAR SOLUCIÓN DEFINITIVA A LA INSEGURIDAD QUE SE VIVE DIARIAMENTE SOBRE EL EJE 3 ORIENTE, DESDE CALZADA IGNACIO ZARAGOZA Y HASTA EL PERIFÉRICO, CAMINO POR DONDE CIRCULAN Y PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE LAS RUTAS 10R Y 32, YA QUE LOS ASALTOS CADA VEZ SON MÁS Y CON DEMASIADA VIOLENCIA, POR EJEMPLO DE NOROCCIDENTE A SUR, EN LA ESTACIÓN DEL METRO MODULICA, EN LA CALLE DE REFORMA, EN FRANCISCO I. MADRERO, CERCANÍAS DE LA ESTACIÓN IZTACALCO Y HASTA EL EJE 6, ASÍ COMO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ESCUADRÓN 201, EN ESPECIAL EN ESTA ESTACIÓN ESTA INVASIÓN POR GRUPOS QUE SE DROGAN, SE PONEN A BEBER EN LA VÍA PÚBLICA SOBRE EL EJE 3 OTE, FALTÁNDOLE AL RESPETO A TODAS LAS PERSONAS, PERO ESPECIALMENTE A LAS MUJERES QUE TRANSITAN POR ESOS PERÍMETROS Y PRINCIPALMENTE LOS DÍAS VIERNES Y SÁBADOS, OTRO EJEMPLO SON LOS PROBLEMAS QUE SE DAN DE SUR A NOROCCIDENTE, SOBRE LA MISMA VÍA DEL EJE 3 OTE Y MISMO TRAMO, DE HECHO HAN SIDO CON TANTA VIOLENCIA QUE ESOS ASALTOS HAN TENIDO COMO CONSECUENCIA DESENLACES FATALES, TALLES COMO PRIVAR DE LA VIDA A ALGUN PASAJERO

ASÍ MISMO, ME PERMITO MANIFESTAR MI PREOCUPACIÓN POR NUESTROS OPERADORES QUE DE IGUAL MANERA ESTÁN VIVIENDO A DIARIO DICHA INSEGURIDAD, TODA VEZ QUE HAN SIDO OBJETO DE AMENAZAS POR PARTE DE LOS DELINCUENTES EN EL SENTIDO DE INVOLUCRARLOS EN SUS ACTOS DELICTIVOS O BIEN EN ARREBATARLES SU ÚNICA FUENTE DE TRABAJO, EL ROBO DE LAS UNIDADES CON LAS QUE PRESTAN EL SERVICIO, CABE SEÑALAR QUE NOS HEMOS VISTO AFECTADOS POR EL ROBO DE LAS UNIDADES, DE 1 A 2 MICROBUSES POR SEMANA, EN LAS DELEGACIONES VENUSTIANO CARRANZA, IZTACALCO, IZTAPALAPA, ALCALDÍAS CON MAYOR ÍNDICE DE DENUNCIAS DE LOS ROBOS DE LOS MICROBUSES DE NUESTROS OPERADORES.

CALLE JUAN ALVAREZ NUM 144 COL. CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE CP 06930 ALCALDIA IZTACALCO



VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El veintiséis de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/195/2025**, de veincinco de noviembre, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, dirigido a la Comisionada Instructora, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por este medio, en mi calidad de Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, adscrito a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, planta baja; como correo electrónico el siguiente: opismv@cdmx.gob.mx, y en atención del Acuerdo de Admisión, de fecha 12 de noviembre de 2025; me permito informar a usted que esta Unidad Administrativa turnó al área competente el recurso de revisión que nos ocupa, misma que ha remitido alegatos y manifestaciones a través de:

1. **Copia simple del oficio DGRPT/SIR/22250/2025, signado por el Subdirector de Información Registral, de fecha 19 de noviembre de 2025.**
2. **Copia simple de la respuesta otorgada a la persona recurrente.**
3. **Copia simple del correo electrónico enviado a la persona recurrente, relativo a la notificación del cumplimiento al recurso de revisión de mérito.**

Por lo antes expuesto, se solicita atentamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma los alegatos.

SEGUNDO. - Previo estudio y análisis al presente, emita un acuerdo donde se SOBRESEA el asunto en mención.

[Sic.]

Anexos:

- Oficio número **DGRT/SIR/22250/2025**, de fecha diecinueve de noviembre, suscrito por el Subdirector de Información Registral, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual le comunica lo siguiente en su parte fundamental:

[...]

ALEGATOS

Los agravios en el presente recurso de revisión, correspondientes a la respuesta emitida por la Dirección General de Registro Público del Transporte, se centran en la congruencia exhaustividad, motivación y fundamentación, en ese tenor, con fundamento en el artículo 6 apartado A, fracción 1, II, III, IV y V, 8 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D y E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 11 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 7, 16 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

De conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mencionan que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. Derivado de lo anterior, de acuerdo con el artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México así como al Manual Administrativo vigente, en observancia del Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que refiere que se debe realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, le informo que, conforme a las facultades de la Dirección de Registro público del Transporte, tal y como se informó mediante el oficio DGRPT/SIR/20912/2025 del pasado 30 de octubre de 2025, se solicitó apoyo de la Subdirección de Archivo, quien mediante el oficio DGRPT/SA/454/2025 hizo del conocimiento que después de realizar una búsqueda, amplia, razonable y exhaustiva de la información solicitada, dentro del acervo documental archivístico con el que se cuenta, no se localizaron documentales relativas a la participación a algún programa de Acción

[Sic]

- Oficio sin número, haciendo referencia al diverso **SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/195/2025** de fecha veinticinco de noviembre, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, en el que le comunica:

[...]

Por este medio, en mi calidad de Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, adscrito a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, planta baja; como correo electrónico el siguiente: oispmv@cdmx.gob.mx, y en atención del Acuerdo de Admisión, de fecha 12 de noviembre de 2025; me permito informar a usted que esta Unidad Administrativa turnó al área competente el recurso de revisión que nos ocupa, misma que ha remitido alegatos y manifestaciones a través de:

1. Copia simple del oficio DGRPT/SIR/22250/2025, signado por el Subdirector de Información Registral, de fecha 19 de noviembre de 2025.

[Sic]

- Correo electrónico y acuse de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la que el sujeto obligado notificó a la persona recurrente con los documentos anteriores.

VI. Cierre. El uno de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones. Asimismo, la parte recurrente presentó sus manifestaciones y alegatos.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el siete de noviembre de dos mil veinticinco, esto es, al tercer día hábil, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este Órgano Colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090163025001613**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

El particular solicita mediante escrito libre, lo siguiente:

RESPUESTA: el Sujeto Obligado indicó por medio de la Subdirectora de Estudios, Proyectos y Concursos de Obra Pública, lo siguiente:

[illegible]

SOLICITO Y REQUIERO LAS DOCUMENTALES RESPECTIVAS DE LA CONCESION 1080087 COMO TAMBIEN EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O GESTOR QUE PRESENTO DICHA DOCUMENTACION O SI FUE DIRECTAMENTE EL CONCESIONARIO

EN CASO DE QUÉ LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS DIVERSOS ARCHIVOS; SOLICITO EL ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EN LA QUE SE DÉCLARE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PUNTUALMENTE EN LO CONSERNIENTE A LA CESIÓN DE DERECHOS.

Dirección General de Registro Público del Transporte
DGRPT/SIR/20912/2025

Subdirector de Información Registral

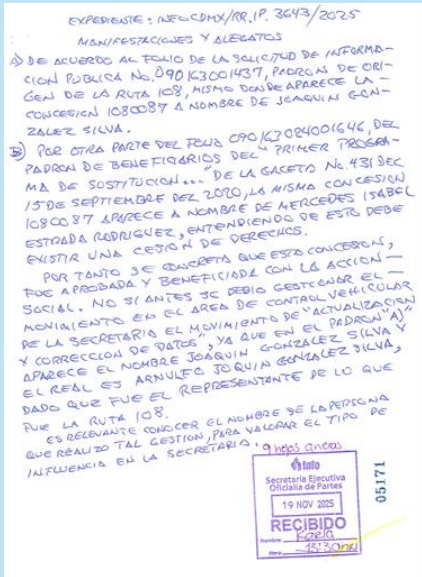
“... refiere que se debe realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, motivo por el cual, se solicitó a la Subdirección de Archivo, quien mediante el oficio DGRPT/SA/454/2025, de fecha 29 de octubre de 2025 firmado por el Subdirector de Archivo, remite la respuesta a su solicitud, se anexa copia para mejor proveer...”

Subdirector de Archivo

“...hago de su conocimiento, que después de realizar una búsqueda, amplia, razonable y exhaustiva de la información solicitada, dentro del acervo documental archivístico con que cuenta esta Subdirección, no se localizaron documentales relativos a la participación a algún programa de Acción Social...

La información es confidencial y para uso exclusivo del destinatario, su distribución y/o difusión en cualquier modalidad es prohibida sin la previa autorización del Servidor Público que lo emite, lo anterior con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México...”.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se inconformó porque: • Se hizo solicitud y la respuesta no la emiten de manera completa; • Falta de congruencia y exhaustividad; • Falta de fundamentación y motivación. Alegatos y manifestaciones de la parte recurrente: 	Subdirector de Información Registral DGRPT/SIR/22250/2025 “... le informo que, conforme a las facultades de la Dirección de Registro Público del Transporte, tal y como se informó mediante el oficio DGRPT/SIR/20912/2025 del pasado 30 de octubre de 2025, se solicitó apoyo De la Subdirección de Archivo, quien mediante oficio DGRPT/SA/454/2025 hizo del conocimiento que después de realizar una búsqueda, amplia, razonable y exhaustiva de la información solicitada, dentro del acervo documental archivístico con el que se cuenta, no se localizaron documentales relativas a la participación a algún programa de Acción Social.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas, mediante el de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón a los agravios expresados:

- Se hizo solicitud y la respuesta no la emiten de manera completa;
- Falta de congruencia y exhaustividad;
- Falta de fundamentación y motivación.

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en

su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO⁵**

En consecuencia, se pasa al estudio del presente recurso de revisión.

Estudio del agravio: el sujeto obligado no emite la respuesta de manera completa.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban

tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
[...]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.
- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es

incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Análisis de la respuesta primigenia:

1.- La parte recurrente en su solicitud, de manera esencial manifestó lo siguiente:

“... solicito y requiero las documentales respectivas de la concesión 1080087 como también el nombre del representante legal o gestor que presento dicha documentacion o si fue directamente el concesionario

En caso de qué la información requerida en los diversos archivos; solicito el acta de comité de transparencia, en la que se déclare la inexistencia de la información puntualmente en lo concerniente a la cesión de derechos...”

En sus manifestaciones y alegatos, se hace necesario resaltar que la parte recurrente documenta una posible cesión de derechos respecto a la concesión 1080087, puesto que esta en determinados momentos aparece con el nombre de Joaquín González Silva y en otro bajo el nombre de Mercedes Isabel Estrada Rodríguez.

2.- Por su parte, el sujeto obligado en su respuesta inicial señaló en esencia, a través, del Subdirector de Archivo que “... después de realizar una búsqueda, amplia, razonable y exhaustiva de la información solicitada, dentro del acervo documental archivístico con que cuenta esta Subdirección, no se localizaron documentales relativos a la participación a algún programa de Acción Social...”, conclusión que se repite en sus manifestaciones y alegatos.

3.- Derivado de lo anterior, se observa que respecto a lo solicitado por el particular referente a las documentales de la concesión 10880087, del nombre del representante legal o gestor que presentó dicha documentación la respuesta es que después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró la información interés de la parte recurrente, lo cual se ratifica en sus alegatos y manifestaciones, incluso manifestado por la Subdirección de Archivo.

Así también, respecto a que si no se encuentra la información solicitada el particular solicitó el Acta del Comité de Transparencia donde se declare la inexistencia puntual sobre la cesión de derechos de lo cual no se pronunció el sujeto obligado.

En conclusión, el sujeto obligado no proporcionó la información requerida por la parte recurrente lo que implica que tendrá que profundizar de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva de la información de su interés en las unidades administrativas competentes, incluyendo las que se manifestaron en el presente estudio, a efecto, de emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, y, en caso de no encontrar lo requerido se deberá declarar la inexistencia de la misma, a través, de su Comité de Transparencia, debiendo entregar al particular el acta respectiva para brindarle certeza.

Asimismo, sobre la búsqueda exhaustiva de la información, el sujeto obligado deberá atender a los elementos que refiere el Criterio 04/24 emitido por el Pleno de este Instituto, y que refiere:

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la

periodicidad petitionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la persona interesada, pues no resultó exhaustiva, fundada y motivada. Con ello, se concluye que dicha respuesta no reunió los requisitos establecidos** en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X), cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

En razón de lo anteriormente expuesto, se estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Por lo anterior se concluye que el agravio manifestado por la persona recurrente se considera **FUNDADO**, por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

- **El sujeto obligado tendrá que profundizar de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva de la información interés de la parte recurrente en las unidades administrativas competentes, incluyendo las que se manifestaron en el presente estudio, a efecto, de emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, y, en caso de no encontrar lo requerido se deberá declarar la inexistencia de la misma, a través, de su Comité de Transparencia, debiendo entregar al particular el acta respectiva para brindarle certeza.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la

contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.